Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Bogotá, DC, miercoles, 26 de marzo de 2025

Señor (a)
Peticionario (a) Anónimo
(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a comunicación con radicación ANLA 20256200290752 del 16 de marzo del 2025. Denuncia por deforestación masiva en Tocancipá, área SINAP.

Expediente: 15DPE3194-00-2025

Respetado (a) señor (a) peticionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual indica:

> *"(…) ME DIRIJO A USTEDES CON LA FINALIDAD DE INTERPONER DENUNCIA POR UNA DEFORESTACIÓN EN LAS COORDENADAS 4°55\'30\"N\r\n73°55\'51\"W O EN LA PERIFERIA DEL ÁREA DE LA COORDENADAS DÓNDE EN MENOS DE 2 SEMANAS HAN DEFORESTADO MÁS DE 2 HECTÁREAS DE BOSQUE NATIVO, ASÍ MISMO SE ENCUENTRA EN LAS CERCANIAS A NACIMIENTO Y FUENTE HÍDRICA NATURAL.*
>
> *POR TAL MOTIVO SOLICITO DE LA MANERA MÁS URGENTE REALIZAR OPERATIVO, CONTROL DE ESTE PRESUNTO DELITO AMBIENTAL, SIEMPRE Y CUANDO NO SÉ CUENTE CON LOS PERMISOS Y JUZGAR DE ACUERDO A LA LEY 2111 DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES. ES DE PRECISAR, EN DADO CASO QUE SE TENGA PERMISO POR PARTE DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL POR FAVOR REMITIR COPIA DEL PROCESO YA QUE ES DE MI COMPETENCIA VELAR POR EL CUIDADO DEL ENTORNO NATURAL, SE ANEXA IMAGEN, ACLARO ES URGENTE, URGENTE SE TRATA DE UN ÁREA SINAP ASÍ MISMO LA CAR ES SUSCEPTIBLE A NO PRONUNCIARSE SOBRE EL PUNTO EN ESPECÍFICO, YA SE REMITIÓ SOLICITUD A LA CAR PERO TAMBIÉN ES COMPETENCIA DEL MINISTERIO Y EL ANLA" (…)"*

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993[1], Decreto-Ley

[1] Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

3573 del 27 de septiembre de 2011[2], el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015[3] y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020[4], le informa lo siguiente:

Lo primero a señalar es que, dada la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuirá a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible, se creó mediante el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el objeto de *"La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País."*

Para el cumplimiento del objeto mencionado, la ANLA entre otras funciones debe otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Visto lo anterior, mediante el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, se señala que esta es la Entidad encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental, cumplan con la normativa vigente en la materia, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, asignándose funciones a través del artículo 3.

En este sentido, se informa que en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros. Lo anterior, se constituye en la esencia para lo cual fue creada esta Autoridad Nacional.

Ahora bien, es pertinente aclarar que, si bien existe un Sistema Nacional Ambiental, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, no es superior jerárquico de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, en razón a que dichas entidades gozan de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Por otra parte, se informa que la denuncia presentada por usted recae dentro del ámbito de competencia de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993. Esta norma establece que las Corporaciones Autónomas Regionales son las autoridades ambientales encargadas de la preservación, conservación y manejo de los recursos naturales renovables en sus respectivas jurisdicciones. Adicionalmente, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente (Decreto 1076 de 2015) establece que corresponde a la CAR ejercer funciones de regulación, vigilancia y control sobre las actividades que puedan generar impactos en los recursos naturales dentro de su ámbito territorial.

---

[2] Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.
[3] Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
[4] Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Finalmente, esta Autoridad informa que, haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que a la letra dice: “Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley”, considera necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y por lo tanto, realizó traslado de su petición a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) mediante radicado ANLA 20252300183281 del 21 de marzo de 2025; con el fin de que atiendan lo requerido en la petición según las funciones y competencias a las que haya lugar, y en los términos de ley correspondientes, adjunto a la presente comunicación para su conocimiento y sus fines pertinentes.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, *recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado*, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC –** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD –**; **GEOVISOR – SIAC –** , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA **, WhatsApp** +57 3102706713**, Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la App ANLA en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias *PQRSD*. Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética **https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion**

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Anexos: Sí, radicado 20252300183281 del 21 de marzo de 2025

Publicación en la página WEB de la ANLA

Medio de Envío: Elija un elemento.

MARIANA GOMEZ GIRALDO
CONTRATISTA

DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE3194-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

Bogotá, DC, viernes, 21 de marzo de 2025

Doctora
OLGA LILIANA RAMÍREZ MANCERA
Directora Regional Sabana Centro
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR
sau@car.gov.co

Asunto: Traslado por competencia del radicado ANLA 20256200290752 del 16 de marzo del 2025. Denuncia por deforestación de bosque nativo.

Expediente: 15DPE3194-00-2025

Respetada Doctora Olga Lucía:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, correspondiente a una denuncia anónima, esta Autoridad Ambiental procede a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: "(…) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (…)", por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015; con el fin de que atiendan lo requerido por el peticionario de acuerdo a sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes, a la siguiente petición:

> *"ME DIRIJO A USTEDES CON LA FINALIDAD DE INTERPONER DENUNCIA POR UNA DEFORESTACIÓN EN LAS COORDENADAS 4°55\'30\"N\r\n73°55\'51\"W O EN LA PERIFERIA DEL ÁREA DE LA COORDENADAS DÓNDE EN MENOS DE 2 SEMANAS HAN DEFORESTADO MÁS DE 2 HECTÁREAS DE BOSQUE NATIVO, ASÍ MISMO SE ENCUENTRA EN LAS CERCANIAS A NACIMIENTO Y FUENTE HÍDRICA NATURAL. POR TAL MOTIVO SOLICITO DE LA MANERA MÁS URGENTE REALIZAR OPERATIVO, CONTROL DE ESTE PRESUNTO DELITO AMBIENTAL, SIEMPRE Y CUANDO NO SÉ CUENTE CON LOS PERMISOS Y JUZGAR DE ACUERDO A LA LEY 2111 DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES. ES DE PRECISAR, EN DADO CASO QUE SE TENGA PERMISO POR PARTE DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL POR FAVOR REMITIR COPIA DEL PROCESO YA QUE ES DE MI COMPETENCIA VELAR POR EL CUIDADO DEL ENTORNO NATURAL, SE ANEXA IMAGEN, ACLARO ES URGENTE, URGENTE SE TRATA DE UN ÁREA SINAP ASÍ MISMO LA CAR ES*

SUSCEPTIBLE A NO PRONUNCIARSE SOBRE EL PUNTO EN ESPECÍFICO, YA SE REMITIÓ SOLICITUD A LA CAR PERO TAMBIÉN ES COMPETENCIA DEL MINISTERIO Y EL ANLA"

.

Por lo anterior, procedemos a realizar el traslado de la petición y solicitamos enviar al ciudadano la respuesta emitida por ustedes.

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Anexos: Si, radicado 20256200290752 del 16 de marzo del 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico

MARIANA GOMEZ GIRALDO
CONTRATISTA

DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE3194-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.